



CIRCULAR No. 15

Xalapa-Enríquez, Ver., a 1 de Junio de 2021.

El Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Veracruz, en sesión extraordinaria celebrada el día de ayer, determinó lo siguiente:

“... **QUINTO.-** Acto seguido, se da cuenta con la Propuesta de acuerdo en el que este Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **autoriza la ampliación del plazo para la presentación de las Declaraciones Patrimoniales y de Intereses “Modificación”, hasta el treinta de junio del año en curso, por lo cual deben ser considerados los servidores públicos del Poder Judicial del Estado de Veracruz, que no se encontraban obligados a presentar su declaración patrimonial y de intereses, y que están obligados a presentarla en el año dos mil veintiuno,** en el periodo señalado en la fracción II del artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, atendiendo a lo señalado en el considerando IV de este acuerdo; lo anterior, sin responsabilidad alguna para los Servidores Públicos del Poder Judicial del Estado. -----

CONSIDERANDO:

-----I.- El Consejo de la Judicatura, de acuerdo a los artículos 62 de la Constitución Política del Estado de Veracruz; 95, 103, fracciones I, III, VI, VII, IX, XI, XIV y XXIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y 5, 9, fracciones IV y XII del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura; es el órgano encargado de conducir la administración, vigilancia, disciplina y carrera del Poder Judicial, con excepción del Tribunal Superior de Justicia; tiene, entre sus atribuciones, la de emitir circulares y los acuerdos generales necesarios para la correcta impartición de justicia.-----

-----II.-La rendición de cuentas, representa un mecanismo idóneo para el adecuado desempeño de la función estatal de impartir justicia, sobre todo

refleja la integridad y transparencia de las y los servidores públicos del Poder Judicial del Estado de Veracruz en su actuar público, conforme al Capítulo Tercero, Sección Segunda y Tercera de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, respecto a la obligación de presentar declaración patrimonial y de intereses, lo que constituye un instrumento necesario para salvaguardar la referida rendición de cuentas. -----

-----III.- Conforme los numerales 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 26 de Ley Número 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, todos los Servidores Públicos, en particular, del Poder Judicial del Estado de Veracruz, están obligados a presentar “Declaración Patrimonial y de Intereses “Modificación”, durante el mes de mayo de cada año. --- -----

-----IV.- Mediante Circular número 2, signada por el L.C. Óscar López Herrera, Contralor Interino del Poder Judicial del Estado de Veracruz, hizo saber que en el *“ACUERDO por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción da a conocer que los formatos de declaración de situación patrimonial y de intereses son técnicamente operables con el Sistema de Evolución Patrimonial y de Declaración de Intereses de la Plataforma Digital Nacional, así como el inicio de la obligación de los servidores públicos de presentar sus respectivas declaraciones de situación patrimonial y de intereses conforme a los artículos 32 y 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación”* publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veinticuatro de diciembre de dos mil diecinueve, se indica en el numeral cuarto que, **los servidores públicos en el ámbito estatal que no se encontraban obligados a presentar su declaración patrimonial y de intereses hasta antes del diecinueve de julio de dos mil diecisiete, deberán presentar a más tardar su primera declaración, en el año dos mil veintiuno, en el periodo señalado en la fracción II del artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.**-----

Lo anterior, en el entendido de los efectos de la Ley Número 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de



la Llave, publicada el día diecinueve de diciembre de dos mil diecisiete en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, imperan a partir de su vigencia, entrando en vigor el día primero de enero del año dos mil dieciocho, tal como lo ordena su artículo Primero Transitorio, fecha en la que además quedó abrogada la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, publicada en la Gaceta Oficial del Estado, el día nueve de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro, así como sus posteriores reformas.-----

----**V.-** El día treinta y uno de mayo del año dos mil veintiuno se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “ACUERDO por el que se amplía el plazo previsto en la fracción II del artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses 2021”, emitido por la Secretaría de la Función Pública, cuyos numerales primero y segundo señalan lo siguiente:

“PRIMERO. Se amplía el plazo para presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses en la modalidad de modificación previsto en la fracción II del artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, hasta el 31 de julio de 2021, para todas las personas servidoras públicas de la Administración Pública Federal.

En el caso del personal operativo, de base y sindicalizado, el plazo para presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses a que se refiere el párrafo anterior, se amplía hasta el 30 de septiembre de 2021.

SEGUNDO. Las declaraciones patrimoniales y de intereses en su modalidad de inicio y conclusión, en la Administración Pública Federal, se seguirán presentando en los plazos que prevén las fracciones I y III del artículo 33, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.”

Dicho acuerdo se emitió a fin de preservar el derecho supremo de la sociedad a la salud, fortalecer la reinserción gradual, paulatina y ordenada de las actividades a la vida cotidiana, observando las recomendaciones de movilidad, contacto físico y concentración masiva de personas conforme al

semáforo epidemiológico, para que disminuyan los riesgos en la transmisión del virus SARS-CoV2 (COVID-19), y evitar un tercer periodo epidémico; asimismo, se considera pertinente mencionar que el día tres de mayo de dos mil veintiuno, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la "PRIMERA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021", la cual resolvió reformar diversas reglas, dentro de las que destaca el ampliar al treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno la fecha límite para que las personas físicas puedan presentar su declaración anual correspondiente al ejercicio fiscal de 2020; por lo que en ese mismo tenor la Contraloría del Poder Judicial del Estado consideró oportuno presentar ante este Consejo de la Judicatura la propuesta para que el Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **autorice la ampliación del plazo para la presentación de las Declaraciones Patrimoniales y de Intereses "Modificación", hasta el treinta de junio del año en curso, por lo cual deben ser considerados los servidores públicos del Poder Judicial del Estado de Veracruz, que no se encontraban obligados a presentar su declaración patrimonial y de intereses, y que están obligados a presentarla en el año dos mil veintiuno**, en el periodo señalado en la fracción II del artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, atendiendo a lo señalado en el considerando IV de este acuerdo; **lo anterior, sin responsabilidad alguna para los Servidores Públicos del Poder Judicial del Estado**, cuestiones que, una vez analizadas y revisadas se advierte que cumplen con las exigencias del Sistema Nacional Anticorrupción, por tanto no existe impedimento para su aprobación.-----

En razón de lo anterior, el Consejo de la Judicatura, expide el siguiente: - - -

ACUERDO:

-----**PRIMERO.-** El Consejo de la Judicatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4º y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 62 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 103 fracciones VI y VII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz; **ACUERDA: Se autoriza la ampliación del plazo para la presentación de las Declaraciones Patrimoniales y de Intereses**



“Modificación”, hasta el treinta de junio del año en curso, por lo cual deben ser considerados los servidores públicos del Poder Judicial del Estado de Veracruz, que no se encontraban obligados a presentar su declaración patrimonial y de intereses, y que están obligados a presentarla en el año dos mil veintiuno, en el periodo señalado en la fracción II del artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, atendiendo a lo señalado en el considerando IV de este acuerdo; lo anterior, sin responsabilidad alguna para los Servidores Públicos del Poder Judicial del Estado.- - - - -

-----**SEGUNDO.**- Respecto a los demás servidores públicos del Poder Judicial del Estado de Veracruz que no se encuentren en los anteriores supuestos, presentarán según corresponda las declaraciones patrimoniales y de intereses en su modalidad de inicio y conclusión, en los plazos que prevén las fracciones I y III del artículo 33, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.- - - - -

-----**TERCERO.**- Se instruye tanto a la Secretaría de Acuerdos del Consejo de la Judicatura para que haga del conocimiento de todos los servidores públicos y áreas del Poder Judicial del Estado de Veracruz el contenido de este acuerdo a través de la Circular correspondiente, y a la Contraloría del Poder Judicial del Estado de Veracruz para realizar las gestiones necesarias con el fin de dar a conocer la ampliación del plazo para la presentación de las declaraciones patrimoniales y de intereses a que se refiere el numeral primero de este acuerdo, a través de los Medios Electrónicos oficiales del Poder Judicial, (página web: www.pjeveracruz.gob.mx, y plataformas de las redes sociales) poniendo a disposición de las y los servidores públicos de este Poder los canales de comunicación necesarios para asesorar o apoyarlos en el cumplimiento de la citada obligación administrativa, además de vía telefónica.- - - - -

-----**CUARTO.**- De conformidad con el último párrafo del artículo 101 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, al tratarse de un asunto de interés general deberá publicarse este acuerdo en la Gaceta Oficial del Estado y en la página web oficial del Poder Judicial: www.pjeveracruz.gob.mx. - - - - -

Lo que por acuerdo superior y con fundamento en el artículo 107 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se transcribe, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

ATENTAMENTE.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS HABILITADO DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO

Designado mediante oficio 006509 de 7 de mayo de 2021.



CONSEJO DE LA JUDICATURA

MTRO. HORACIO SAID GONZÁLEZ GUERRERO